

23 de junio de 2006

**Proceso contencioso  
administrativo  
de plena jurisdicción**

Demanda contencioso  
administrativa de plena  
jurisdicción interpuesta  
por el licenciado **Jorge  
Enrique Díaz Panezo**, para  
que se declare nula, por  
ilegal la Resolución DG-  
PA-046-05 de 27 de junio  
de 2005 dictada por la  
Policía Técnica Judicial.

**Contestación de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal con fundamento en lo estatuido  
en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, a fin de  
contestar la demanda contencioso administrativa de plena  
jurisdicción descrita en el margen superior de esta Vista.

**I. Los Hechos en que se fundamenta la Demanda se  
contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 1).

**Segundo:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es cierto como se expone; por tanto se niega.

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fs. 1 y 2).

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es cierto; por tanto, se niega.

**Noveno:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 4).

**II. Disposiciones que se consideran Infringidas y conceptos de infracción.**

El apoderado judicial del recurrente señala que la Resolución DG-PA-046-05 de 27 de junio de 2005 expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, viola de modo directo, por comisión, el artículo 6 de la Ley 14 de 1990, ya que el Director General de la Policía Técnica Judicial, al negarle y cancelarle a su mandante el permiso para portar armas de fuego sin tener justificación para ello actuó en quebrantamiento de las formalidades administrativas.

Agrega, que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994 ha sido violado de modo directo, por comisión, al negar el acto acusado de ilegal el permiso de armas solicitado por su mandante, a pesar que el mismo fue absuelto por un tribunal de las acusaciones efectuadas en su contra.

Señala finalmente el apoderado judicial del actor, que al emitir el Director General una resolución negando el permiso de armas que nos ocupa, se produjo la infracción de la citada disposición reglamentaria al igual que el quebrantamiento de las formalidades administrativas, por lo que solicita la declaratoria de nulidad de la resolución impugnada.

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la Institución demandada.**

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la Resolución DG-PA-046-05 de 27 de junio de 2005 dictada por el Director General de la Policía Técnica Judicial, mediante la cual se ordena cancelar el permiso para portar armas de fuego expedido con anterioridad a favor de Jorge Enrique Díaz Panezo, con cédula de identidad personal 8-404-606, cuya renovación éste solicitó a ese cuerpo auxiliar del Ministerio Público.

Los cargos por violación del artículo 6 de la Ley 14 de 1990 y del Decreto Ejecutivo 409 de 12 de agosto de 1994 serán analizados conjuntamente por encontrarse íntimamente relacionados.

Según consta en el informe de conducta presentado por el Director Encargado de la Policía Técnica Judicial, visible a foja 21 del expediente judicial, de acuerdo con la información que reposa en el Departamento de Identificación Judicial de la institución, Jorge Enrique Díaz Panezo ha sido reseñado en sus archivos y objeto de investigación, por los delitos de robo a mano armada y lesiones personales en el año 1991, por el delito de hurto en el año 1995, y de igual forma registra sobreseimiento provisional por el delito de Homicidio, emitido por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá en el año 2001.

Igualmente se señala en las conclusiones finales del citado informe de conducta, que la decisión del Director General de la institución de cancelar el permiso para portar arma de fuego expedido a favor del actor, se fundamentó estrictamente en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6

de la Ley 14 de 1990, que en forma expresa indica que no se podrá conceder permiso para portar armas a los que presenten antecedentes penales y policivos que a juicio de la autoridad competente indiquen peligrosidad.

Contrario a lo expresado por el apoderado judicial del actor en el sentido que el acto cuya declaratoria de ilegalidad se demanda fue emitido por el Director General de la Policía Técnica Judicial sin tener justificación para ello y en quebrantamiento de las formalidades administrativas, esta Procuraduría es de opinión que lo actuado por el funcionario demandado se enmarca dentro del texto y el espíritu del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 14 de 1990, antes citado, que precisamente establece como causal para negar la concesión de permisos de portar armas de fuego, el hecho que el interesado presente antecedentes policivos que indiquen peligrosidad; condición que se refleja palmariamente en los registros penales del demandante.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución DG-PA-046-05 de 27 de junio de 2005, mediante la cual se resolvió cancelar el permiso para portar armas de fuego a Jorge Enrique Díaz Panezo, con cédula de identidad personal 8-404-606 y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones del demandante.

#### **IV. Pruebas:**

Aceptamos las documentales originales y en copias debidamente autenticadas incorporadas al cuaderno judicial.

Se aduce el expediente administrativo que contiene los antecedentes del caso.

**V. Derecho:**

Negamos el invocado en la demanda.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**

OC/1081/au.